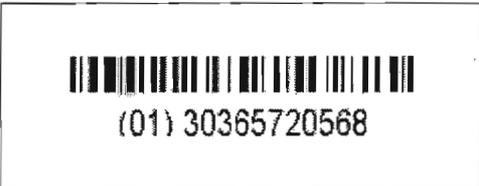


120/14



**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 33 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013  
45029730  
NIG: 28.079.00.3-2014/0021491



**Procedimiento Abreviado 455/2014**

**Demandante/s:** D./Dña. MARIA PILAR RODRIGUEZ SANCHEZ  
LETRADO D./Dña. MARIA DEL CARMEN PERONA MATA, RAMIREZ DE  
ARELLANO, Nº 19; 1º, C.P.:28043 MADRID (Madrid)

**Demandado/s:** COMUNIDAD DE MADRID

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO 33 DE MADRID**

**ILTMA SRA.**

**MAGISTRADA:**

Dra. Dª. Eva María Bru Peral

**S E N T E N C I A N° 224/2015**

En la ciudad de Madrid, a nueve de julio de dos mil quince en autos del procedimiento abreviado 455/2014 seguidos a instancia de Dª Mª Pilar Rodríguez Sánchez, representado y defendido por la Letrada Dª Carmen Perona Mata, contra la Consejería de Educación, en materia de personal, se dicta la presente sentencia con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por la representación y defensa de Dª Mª Pilar Rodríguez Sánchez se interpuso el presente recurso impugnando el abono de sus retribuciones durante el periodo en situación de incapacidad temporal.



**Segundo.-** Una vez se tuvo por aportado el expediente administrativo, admitido el recurso y tras citar a las partes a la vista, grabada en soporte audiovisual, quedaron conclusos los autos para Sentencia, la cual se dicta, habiéndose observado las prescripciones legales al respecto. La cuantía se fija en esta Sentencia en inferior a la necesaria para recurrir en apelación en atención a la cantidad reclamada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Se impugnan la Resolución de 11 de marzo de 2014 del Área Territorial de Madrid-Oeste, confirmada por Resolución de 18 de junio de 2014 de la Viceconsejera de Organización Educativa, por la que se desestimaba la solicitud de reconocimiento del complemento por incapacidad temporal por circunstancias excepcionales al no haber presentado en el plazo de 20 días la documentación acreditativa de la circunstancia excepcional que origina el derecho a la percepción del cien por cien de las retribuciones.

La parte recurrente pide que se declare la nulidad de las resoluciones impugnadas y se le reconozca el derecho al abono de las retribuciones dejadas de percibir, así como todos los daños y perjuicios irrogados.

La Letrada de la Administración recurrida solicita la desestimación del recurso.

**Segundo.-** Son hechos concretos, individuales y específicos de la recurrente en este procedimiento, no discutidos por las partes, que por resolución del Director de Área Territorial de 19 de diciembre de 2013 le fue concedida licencia por enfermedad en su puesto en el IES Gerardo Diego de Pozuelo de Alarcón del 9 de diciembre de 2013 al 23 de diciembre de 2013 (folio 8), y que con fecha de 31 de enero de 2014 presentó solicitud reclamando el abono de lo descontado durante su baja médica (folio 9). Asimismo consta al folio 7 del expediente el parte médico de baja por incapacidad temporal en donde como motivo del mismo consta: “*coleliasis*” y al folio 12 el alta en donde se describe la limitación de la capacidad funcional como “*coleliasis*”.

A su vez, la Resolución de 11 de marzo de 2014 del Área Territorial de Madrid-Oeste desestimó la reclamación de la actora por considerar que no se había presentado en el plazo de 20 días la documentación acreditativa de la circunstancia excepcional que origina el derecho a la percepción del cien por cien de las retribuciones.

Frente a ello, la parte recurrente alega en su demanda que concurren las circunstancias excepcionales por cuanto fue hospitalizada e intervenida quirúrgicamente, 9-10 de diciembre (folio 14 del expediente) y que el 18 de diciembre presentó el parte de baja y el 31 de enero el justificante de la intervención quirúrgica, a lo que añade que el manual aplicado por la Administración no está ni publicado ni notificado a la actora.

**Tercero.-** Expuestos en estos términos el presente recurso, no negada por la Administración el hecho de la intervención y hospitalización de la actora, lo que debe determinarse es si la falta de presentación de la documentación acreditativa de dicha intervención en el momento de la situación de incapacidad, conlleva la pérdida del abono del complemento por incapacidad temporal por circunstancias excepcionales.

En este sentido, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 9.2 establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los límites que se regulan en el citado precepto, y concretamente, respecto del supuesto aquí analizado, el número 5º determina: *“5. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica”*.

A partir de aquí, la Comunidad de Madrid dictó las Instrucciones de 26 de septiembre de 2012 según las cuales para hacer efectivo el derecho a la percepción del complemento de retribuciones al cien por cien, los interesados debían acreditar las circunstancias que dan lugar a la misma en el plazo de 20 días desde que se produjo la

hospitalización, intervención o tratamiento, “sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior”.

De esta forma, no negándose el hecho de la operación quirúrgica por la Administración, siendo éste una de los supuestos que dan derecho a la percepción del complemento de retribuciones al cien por cien, permitiendo las propias instrucciones de la Comunidad de Madrid la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior al plazo de 20 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin que pueda compartirse lo mantenido en la resolución impugnada sobre que es necesario una variación inicial de la situación de incapacidad, por cuanto el desarrollo y evolución de una enfermedad, así como su tratamiento, es algo que no puede valorar la Administración educativa, la consecuencia ha de ser la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, declarando el derecho de la actora a la percepción del complemento de retribuciones al cien por cien, sin que haya lugar al abono de otros daños y perjuicios, que se dicen irrogados, por falta de acreditación de los mismos.

**Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede formular especial pronunciamiento sobre las costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,  
FALLO

Que, en atención a las circunstancias individuales que concurren en D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Sánchez, debo estimar y estimo el recurso nº 455/2014 interpuesto por la defensa de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Sánchez contra las resoluciones expresadas en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia, las cuales se anulan, declarando el derecho de la recurrente a la percepción del complemento de retribuciones al cien por cien. Con imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Administración  
de Justicia

**Notifíquese** en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Llévese el original de la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de la misma en las actuaciones.

**Publicación.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, es entregada en esta Secretaría para su notificación. Se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los Autos certificación literal de la misma de lo que doy fe.



Madrid